

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 *

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe y publique el adjunto Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos relativos a las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas, deberán regir en absoluto para toda corrida, cualquiera que sea la localidad y plaza en que se celebre.

2.º Que por ahora, y desde el 20 de Marzo próximo, se observe y haga cumplir dicho Reglamento en todas sus partes en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza; y

3.º Que en las demás capitales y provincias, salvo orden expresa en contrario, los Gobernadores civiles respectivos quedan autorizados para aplicar o no los otros preceptos, no mencionados antes, como de general y obligatoria observancia, del expresado Reglamento, según lo consideren posible atendidas las circunstancias especiales de localidad y sea conveniente al interés y garantía de los espectadores y del orden público.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

Ruiz Jiménez.

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

CAPITULO PRIMERO

PRECEPTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO

Artículo 1.º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse espectáculo al-

guno de corrida de toros, novillos o becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Art. 2.º En el cartel se expresará el día, hora, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores; no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia cuando el espectáculo estuviere ya celebrándose.

No será autorizado cartel alguno de corridas de toros en que tomen parte uno o dos matadores si no figura un sobresaliente de espada, el cual habrá de reunir la circunstancia de haber alternado, por lo menos, como matador de novillos, en plaza de categoría.

Con el cartel de la corrida presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaraciones firmadas por el dueño o dueños de las ganaderías o de sus representantes, en las que constará el nombre, pelo y fecha del nacimiento de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros.

En todo cartel se consignará el cuadro de precios y localidades, designando las que se consideran como de sombra, sol y sombra y sol. También se insertarán las prevenciones que comprende este reglamento, relativas a los derechos y deberes de los espectadores.

Art. 3.º En el caso de que la Empresa anuncie abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con ocho días de anticipación por lo menos, y en el cartel se expresará el número de corridas por que se abre aquél, los nombres de los espadas contratados, las ganaderías a que pertenezcan los toros que han de lidiarse y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En cada una de las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales a los que hayan trabajado en Madrid durante una temporada en primero o segundo lugar.

Se consignará en el cartel de abono el número de corridas por que estén contratados los cuatro espadas de más renombre. En el caso de que no pudiera cumplirse en

este respecto lo anunciado, la Empresa deberá exponer a la Autoridad gubernativa los motivos que justifiquen el incumplimiento, resolviendo ésta, en su virtud, lo procedente.

No deberán alterarse las condiciones del cartel de abono sin la venia de la Autoridad, y a condición de devolver a los abonados que lo soliciten el importe de sus respectivas localidades de la corrida o corridas a que la modificación se contraiga.

Art. 4.º La Empresa viene obligada, en el caso de abrir abono, a respetar el derecho adquirido para ocupar las localidades a las personas que hubieren estado abonadas en la temporada anterior, así como a reservarles los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros ordinarias o extraordinarias que se celebren, fuera del abono, pero sólo hasta tres días anteriores al en que haya de tener lugar el espectáculo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas ya anunciados o haya que cambiar la ganadería, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los demás sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Todo poseedor de localidad que no esté conforme con la modificación tendrá derecho a la devolución del importe de su billete hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo; pero si la corrida fuese de abono, y la modificación no alterase las condiciones del cartel del mismo, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados.

Art. 6.º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspenderse una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso ha de solicitarse antes de hacerse el apartado del ganado destinado a la lidia, a no ser que la lluvia caída con posterioridad a dicha faena haya puesto en mal estado el piso o las localidades de la Plaza, y en este caso, se oirán los informes de los Médicos y de los espadas, acordando en su virtud la Autoridad sobre la procedencia de la suspensión del espectáculo, acuerdo de suspensión que en el acto será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el art. 5.º

Art. 7.º Si después de comenzada una

corrida fuese suspendida por cualquier causa, la Empresa no devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán éstos derecho a exigir indemnización alguna.

Art. 8.º En todos los despachos de billetes de toros habrá expuestos, en sitio bien visible al público, cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven, y en todos los billetes se consignará su precio en despacho, estampando un sello especial que así lo coasigne cuando fueren expendidos en Contaduría, no debiendo la Empresa cobrar por la venta en Contaduría un recargo superior al 15 por 100 del importe del billete.

Art. 9.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe. En los casos de devolución del importe de las localidades por suspensión o alteración del espectáculo, la Empresa señalará el plazo del reintegro, previa aprobación de la Autoridad; pero en el primer caso el plazo será por lo menos de un día, y en el segundo terminará una hora antes de comenzar aquél.

Art. 10.º No se venderán más billetes que los correspondientes al número de localidades aforadas oficialmente. La Autoridad, si le estima oportuno, podrá numerar y contrasignar los billetes para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable el empresario, además de hacerle devolver el importe de localidades que excedan las del aforo.

Los niños que no sean de pecho necesitarán billete para poder entrar en la plaza.

Art. 11.º La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno, a la orden del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro, a la orden del Capitán general, o del Gobernador militar, donde no lo hubiere, previo abono de su importe si los reclamaran.

Quedarán excluidos también de la venta los palcos destinados para la Presidencia y para la Diputación provincial en Madrid; uno para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; otro para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de grada para quienes hayan de

prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos lanternas de andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza en Madrid, y dos centros de la misma andanada para el Conserje, debiendo ser siempre los mismos y designados en los sitios más próximos a las dependencias donde pudieran ser necesarios sus servicios.

También facilitará localidades gratuitas a los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y a los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo a la Presidencia las de los primeros, y contiguas a la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 12. El Arquitecto provincial en Madrid, y uno designado por el Gobernador en las provincias, reconocerá la plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad en Madrid y al Gobernador civil en las demás provincias, y a la entidad o particular propietarios de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda, con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Art. 13. Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio a razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener la alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos, a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa, por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquella designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrezcan la necesaria resistencia para el objeto a que se les destina o presenten síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderá por dichos facultativos certificación duplicada, entregándose un ejemplar al Delegado de la Autoridad gubernativa y otro al Presidente de la corrida.

Art. 14. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 15. Los caballos todos serán probados, a cuyo acto asistirán los picadores o sus suplentes, y cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos o tres de los llamados de comunidad.

Esta prueba se completará con otra que tendrá lugar en el redondel de la plaza, a presencia del delegado de la Autoridad y de los Veterinarios, para que cada picador acostumbre a su mano los caballos por él escogidos y compruebe si están embocados, dan el costado y el paso atrás, y si son dóciles para el mando.

Los Subdelegados de Veterinaria, con el visado del Delegado de la Autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos Subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar

al delegado de la Autoridad y dos al Presidente del espectáculo.

Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Art. 16. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar, acomodadas a su gusto y estatura, para que no se retrase con el pretexto de arreglar los estribos, ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Art. 17. En la puerta de la cuadra se fijará dos días antes de la corrida un cartel en el que consten los nombres de los picadores anunciados, y si todos ellos se inutilizaren durante la función, no tendrá el empresario la obligación de presentar otros, y seguirá la lidia suprimiéndose la suerte de varas.

Art. 18. Para evitar el cambio de los caballos probados, la Autoridad y el Conserje de la Plaza dispondrá la vigilancia conveniente.

Art. 19. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cinco años y no excederán de siete.

Cuando al hacer los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad mencionada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Art. 20. El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en que habrán de pesar 550, bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojaran menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el delegado de la Autoridad, los Veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirá a las certificaciones relativas a la edad de los toros, para ser presentadas por el Delegado en el acto del reconocimiento de los mismos.

Art. 21. El encierro de los toros se verificará de dos a cuatro de la madrugada, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior para que pueda ejercerse la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 23. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1911 y 26 de Febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores en las provincias, ante el delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días de antelación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con la anticipación fijada, o cuando por haber sido desechada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos, un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuese de seis, y dos si fuere de ocho. Los toros sobrerros podrá ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se efectuará ante las personas designadas, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

(Continuará.)

COLEGIO NOTARIAL

DEL

TERRITORIO DE MADRID

Lista de los solicitantes para tomar parte en las oposiciones a Notarías determinadas convocadas en el Colegio Notarial de Madrid con fecha 11 de Febrero.

Número de orden.—Señores opositores.

- 1.—D. Juan Naranjo Moreno.
- 2.—D. Gabriel Crespo Franco.
- 3.—D. Juan Antonio Egea Torres.
- 4.—D. José Dávila del Barco.
- 5.—D. Narciso José de Liñán y Heredia.
- 6.—D. Ramiro Balari Iglesias.
- 7.—D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.
- 8.—D. Agustín Huidobro Quintana.
- 9.—D. Julio Guerra Salgado.
- 10.—D. Pascual Delgado Prieto.
- 11.—D. Aurelio Rodríguez García.
- 12.—D. Isidro Pérez Beneyto.
- 13.—D. Felicísimo Rodríguez Estalot.
- 14.—D. Eduardo García y Gómez de Enterría.
- 15.—D. José Garralda y Calderón.
- 16.—D. José María Sanauja y Soler.
- 17.—D. Ursino Vitoria Burgoa.
- 18.—D. Arsenio González de la Calle.
- 19.—D. Federico Peñasfel Martínez.
- 20.—D. Antonio Gual y Ubach.
- 21.—D. Rafael Serveró y Huesma.
- 22.—D. José Asín Carreras.
- 23.—D. Enrique Arbizu y Prieto.
- 24.—D. Francisco Martínez García.
- 25.—D. Bartolomé Alió y Fanés.
- 26.—D. Antonio Tiberio Cervilla y García.
- 27.—D. Francisco Rodríguez Perea.
- 28.—D. Luis de Francisco Cifuentes.
- 29.—D. Agustín de Oadovilla y Sotés.
- 30.—D. Alfredo Sosa y Pérez.
- 31.—D. José Antonio Vázquez Miranda.
- 32.—D. José Silés Olivera.
- 33.—D. Andrés Alpañés Valdivieso.
- 34.—D. Alvaro Fernández Ramudo.
- 35.—D. Isidoro de la Torre Bayona.
- 36.—D. José García Mauriño y Campuzano.
- 37.—D. Pedro Fernández y González.
- 38.—D. Isidro Alvarez Guzmán.
- 39.—D. Miguel Carmena Ortega.
- 40.—D. Salvador Monzó Valiente.
- 41.—D. Leopoldo Hinojos y Rodríguez.
- 42.—D. Cristóbal Buñuel Zaera.
- 43.—D. José Monzó Valiente.
- 44.—D. Manuel Sendón Amado.
- 45.—D. Federico Oficialdegui Arrasate.
- 46.—D. Ambrosio Martí Sastre.
- 47.—D. Hermínio Teijeiro Fernández.
- 48.—D. José Celestino de los Ríos Arellano.
- 49.—D. Francisco Arrazola y Madera.
- 50.—D. Alberto Elías y Martínez Delgado.

- 51.—D. Emilio Torrado André.
- 52.—D. Luis Muñiz Oneca.
- 53.—D. César González Marcos.
- 54.—D. José María Cortázar Ventosa.
- 55.—D. Manuel Ortega Gómez.
- 56.—D. Manuel Díaz y Jiménez.
- 57.—D. Adolfo Virgili Quiatanilla.
- 58.—D. Francisco Jiménez Castellanos.
- 59.—D. Raimundo Lamparero Guijarro.
- 60.—D. Angel de la Torre y del Cerro.
- 61.—D. Rafael Ortiz Sánchez.
- 62.—D. Jesús García Martínez.
- 63.—D. Jesús Mérida N Cepeda.
- 64.—D. Eduardo Canencia Gómez.
- 65.—D. Jerónimo Vida Lumpié
- 66.—D. Rafael Serrano Pérez de Bartradas.
- 67.—D. Federico Soler Pérez.
- 68.—D. Domingo Galoisre Gombau.
- 69.—D. Francisco de Oriol y Llasat.
- 70.—D. Ramiro Ramos Acosta.
- 71.—D. Rafael Orduña Torregrosa.
- 72.—D. Florentino García Artamendi.
- 73.—D. Antonio Martín Lázaro.
- 74.—D. León García Pato.
- 75.—D. Antonio Recio y Ortega.
- 76.—D. Eloy Torres y Pérez.
- 77.—D. Joaquín Martín y Simón.
- 78.—D. Francisco Javier Morilla Bango.
- 79.—D. Fabriciano Fernández Blanco.
- 80.—D. Ernesto Madridano y García Victoria.
- 81.—D. Julián Termens y Costilla.
- 82.—D. Ramón María Collados Valdivia Caro.
- 83.—D. Matías Bovillo y Bovillo.
- 84.—D. Angel Piniés San Martín.
- 85.—D. Vicente Furió Durán.
- 86.—D. Enrique Domenech Solís.
- 87.—D. Luis García del Moral y Pascual.
- 88.—D. Manuel Blanquer Valor.
- 89.—D. Julio Sarasola Sagastume.
- 90.—D. Luis de Castro Correa.
- 91.—D. Jenaro Carballido Bustamante.
- 92.—D. Juan María Ortiz Coronado.
- 93.—D. José María Fraile y Rodríguez de León.
- 94.—D. José María Martínez Feduchy.
- 95.—D. Mariano García Martínez.
- 96.—D. José Sintés Moll.
- 97.—D. Alvaro de Montas y Merás.
- 98.—D. Carlos Sepúlveda Guerdian.
- 99.—D. Juan Martín de Rosales y Lozano.
- 100.—D. Vicente Enríquez de Salamanca y Sánchez.
- 101.—D. José Joaquín Antón y García del Pozo.
- 102.—D. Víctor González Martín.
- 103.—D. Felipe Barbero Mateos.
- 104.—D. Enrique María de Mena y San Millán.
- 105.—D. Pascual Girón Ortiz.
- 106.—D. Vicente Larrondo Oquendo.
- 107.—D. Julián María Otero y Rubias.
- 108.—D. Enrique Fernández Cámara.
- 109.—D. Carlos Maestre Pérez.
- 110.—D. Constancio Mansilla Murillas.
- 111.—D. Alberto Talavera Sabater.
- 112.—D. Félix Aquilué Carasol.
- 113.—D. Isaac Raso Sánchez.
- 114.—D. Angel Alonso Aguirre.
- 115.—D. Máximo Núñez de Prado y Zabala.
- 116.—D. José Hué Martínez Santizo.
- 117.—D. Eduardo Fedriany Fernández.
- 118.—D. Alfredo Meca y Romero.
- 119.—D. José López García.
- 120.—D. Matías Domínguez Ballarín.
- 121.—D. Mariano Ribó Arcilleno.
- 122.—D. Pedro Castiñeiras Teijeiro.

- 123.—D. Ambrosio Rodríguez Camazón.
- 124.—D. Emilio Ballester Agrasot.
- 125.—D. Miguel Martínez Sánchez.
- 126.—D. Buenaventura Barcáiztegui y Martín de Villarragut.
- 127.—D. Florentino García de los Huer-
tos Rey.
- 128.—D. José Pérez Viscas.
- 129.—D. José Sáinz de Miera y Millán.
- 130.—D. Antonio López Villalta y Gar-
cía de la Calera.
- 131.—D. José Pérez Pascual.
- 132.—D. Enrique Páramo Guitián.
- 133.—D. Felipe Fernández Vivero.
- 134.—D. Alfonso Revuelta Sáinz Paro.
- 135.—D. Enrique Molina y Ravello.
- 136.—D. Miguel Arbilla Osés.
- 137.—D. Pablo Irueste y de Diego.
- 138.—D. Valerio Labari y Urzainqui.
- 139.—D. José de Partearroyo y Herre-
ros.
- 140.—D. Domingo Gómez Gómez.
- 141.—D. Federico Pita Espelosín.
- 142.—D. Rufino Bañón Pascual.
- 143.—D. Luis González Rico y Grana.
- 144.—D. Ricardo Mestre Peón.
- 145.—D. José Santos y Fernández.
- 146.—D. Juan Castelló Requena.
- 147.—D. Francisco Díaz Villar y de la
Gala.
- 148.—D. José Rey Torres.
- 149.—D. Miguel Díaz Valdés.
- 150.—D. Agustía Alvarez de Sotomayor
Castillo.
- 151.—D. Ignacio Alonso Linares.
- 152.—D. Antonio Linares Estévez.
- 153.—D. Antonio Calderón Tejero.
- 154.—D. Fernando Saeristán Catalina.
- 155.—D. Rafael Jiménez Vida.
- 156.—D. Rufo Ruiz y Durán.
- 157.—D. José Horno Ruiz.
- 158.—D. Pedro Manuel Casado Guío.
- 159.—D. Juan Benítez Villalba.
- 160.—D. Eugenio de Mata y Alonso.
- 161.—D. Félix Durango y Molinero.
- 162.—D. José Prado Núñez.
- 163.—D. Nazario Gallego Rodríguez.
- 164.—D. Esteban Madruga Jiménez.
- 165.—D. Jaime Lasala Gravisaco.
- 166.—D. Primitivo Gallego Delgado.
- 167.—D. Miguel García Granero.
- 168.—D. Enrique de la Vega Isarria.
- 169.—D. Francisco Cánovas del Castillo
y Tejada.
- 170.—D. Jesús Azcué y Zabala An-
chieta.
- 171.—D. Manuel Sánchez Guerrero.
- 172.—D. Enrique Moret y del Arroyo.
- 173.—D. Vicente Novoa Suso.
- 174.—D. Alfredo Sánchez-Rubio y Sán-
chez Rubio.
- 175.—D. Lorenzo Feliz de Prat y Her-
nández de la Rúa.
- 176.—D. Manuel Nieto Iglesias.
- 177.—D. Pedro Hierro Ortiz.
- 178.—D. Joaquín Candel y Candel.
- 179.—D. Rafael Manuel de Villena Ra-
mírez.
- 180.—D. Fernando Corral Alvarez Neira.
Madrid, trece de Abril de mil novecientos
diez y siete.

V.º B.º
El Decano,
Manuel de las Heras.
El Secretario,
Rafael Martínez Nacarino.
(A.—220.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL

Anuncio para la subasta de adquisición de
terrenos con destino a la edificación de un

cuartel al Norte de Madrid para la insta-
lación de las fuerzas de la Comandancia
del Norte del 14.º Tercio de la Guardia
civil.

Autorizada por Real orden de esta fecha
la subasta pública para contratar la adqui-
sición de terrenos con destino a la edifica-
ción de un Cuartel al Norte de Madrid, se
anuncia que dicha subasta tendrá lugar el
día 10 de Mayo próximo, a las doce de su
mañana, en la Subsecretaría del Ministerio
de la Gobernación, ante una Junta presidida
por el Subsecretario del mismo, con asis-
tencia de Notario público, debiendo presen-
tarse las proposiciones extendidas en papel
del timbre de la clase 11.ª, en pliegos cer-
rados, por plazo de una hora. En el caso
de que resultaran dos o más proposiciones
iguales, en el mismo acto se verificará lici-
tación por pujas a la llana durante el tér-
mino de quince minutos entre los autores
de aquellas proposiciones; y si terminado
dicho tiempo subsistiese la igualdad, se de-
cidirá por medio de sorteo la adjudicación
del servicio. El precio del mismo, que se
satisfará con cargo al crédito consignado en
el artículo único del capítulo 37 de la Sec-
ción 6.ª del Presupuesto vigente, se consi-
gnará en un pliego cerrado y sellado, que
será abierto después de leídos los de pro-
posición. Estas se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don (nombre y dos apellidos), vecino de
esta Corte, provisto de cédula personal ex-
pedida el (día) de (mes) del (año), con el
número....., de la clase....., como pro-
pietario o apoderado del dueño (en cuyo caso
deberá presentar también el poder bastante,
acompañándolo a la proposición y den-
tro del pliego cerrado) de un terreno, sito
en la calle....., número....., según se espe-
cifica en el plano del mismo que acompa-
ña, lo ofrece en venta, con sujeción estricta
a todas y cada una de las condiciones del
pliego de subasta publicado, y a cuyo cum-
plimiento se obliga en forma, por el precio
de (tantas) pesetas metro cuadrado, del
cual se descontarán los impuestos legales.
La subasta que se anuncia, se celebrará
con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º El terreno que se solicita
deberá tener una extensión mínima, en una
sola parcela, de trescientos metros por dos-
cientos, equivalentes a treinta mil metros
cuadrados.

Art. 2.º El terreno habrá de estar situa-
do dentro de la zona de ensanche y al Nor-
te de Madrid, con fácil acceso por los cua-
tro frentes y comunicación directa inmedia-
ta por la vía pública urbanizada, con una
de las vías existentes y lo más próximo a la
estación del ferrocarril del Norte y a la Cárcel
Modelo.

Art. 3.º El perímetro del terreno habrá
de ser bastante regular y sus condiciones
especiales de buena altitud, en relación con
los terrenos inmediatos, de poco desmonte
respecto a las rasantes públicas municipales
próximas, de cimentación poco costosa, de
fácil saneamiento de su suelo y subsuelo, y
ha de ser provisto también con facilidad de
agua potable y para usos generales.

Art. 4.º La propiedad de los terrenos
que se propongan no deberá ofrecer duda
de ninguna clase, y los proponentes acom-
pañarán a su proposición una certificación
del Registro de la Propiedad que acredite
la pertenencia libre de cargas, un plano del
terreno con determinación de la superficie,
a comprobar, de los linderos y de los pro-

pietarios colindantes, mencionando el pre-
cio por metro cuadrado de superficie hori-
zontal. No se admitirá proposición que no
cumpla dichos requisitos, ni otras que las
formuladas por los propietarios del terreno
que se ofrezca o por sus representantes o
apoderados en forma legal.

Art. 5.º El Gobierno se reserva fijar el
precio de adquisición hasta el acto de la su-
basta; y los gastos todos de ésta, incluso
impuestos, anuncios y escritura de venta e
inscripción en el Registro, serán de cuenta
del adjudicatario, quien deberá formalizar
la venta (obligándose a la evicción) dentro
del plazo de los quince días siguientes a la
notificación de la aceptación definitiva del
terreno, hecha después de comprobarse que
reúne todas y cada una de las condiciones
de la subasta.—Madrid, 8 de Abril de 1917.
El Subsecretario de Gobernación, A. Men-
doza.—Rubricado.—Hay un sello en que
se lee: Ministerio de la Gobernación.—Sec-
ción de Orden público.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

Es copia:

El General Director de la Guardia civil,
P. O.,
Francisco Amayas Díaz.
(Núm. 1.675.) (E.—171.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incurso en el primer gra-
do de apremio, y recargo de 5 por 100 so-
bre el importe de sus descubiertos, a los con-
tribuyentes sujetos a dicha tributación en
Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y
que resultan incluidos en la relación que
queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la
misma Instrucción, publíquese esta provi-
dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia y entréguese a la acción ejecutiva los
respectivos valores, previos los requisitos
correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad
de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

CONTRIBUCION UTILIDADES

Segundo trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incurso en el primer gra-
do de apremio y recargo de 5 por 100 so-
bre el importe de sus descubiertos a los con-
tribuyentes sujetos a dicha tributación en
Madrid, que pertenecen a las Zonas que se
citan, y que resultan incluidos en la rela-
ción que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la
misma Instrucción, publíquese esta provi-
dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia y entréguese a la acción ejecutiva los

respectivos valores, previos los requisitos co-
rrespondientes.

Lo que se hace público en conformidad
de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona primera.

La Sociedad «Gremio de Pescaderos».

Zona cuarta.

La Sociedad «Luz Moore Artigas».

Idem «Maderas y Construcciones».

Zona quinta.

El Banco de Créditos Mutuos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del
Centro de esta Corte, en virtud de provi-
dencia de este día, dictada en el sumario
que se instruye contra Saturnino Toledano
y otros, por estafa de valores en la Central
de Correos el día diez y nueve de Octubre
último, ha acordado que por medio del
presente se llame a todas aquellas personas
que se consideren perjudicadas por el refe-
rido hecho, para que dentro del término de
diez días, contados desde el siguiente al de
su publicación en la Gaceta y BOLETÍN OFI-
CIAL, comparezcan en este Juzgado, con el
fin de instruirles del contenido del artículo
ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento
criminal; bajo apercibimiento que, de no
verificarlo, les parará el perjuicio a que
hubiere lugar en derecho.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.185.)

CENTRO

Aymar Echafte (Angel), natural de Ac-
qui (Italia), de estado casado, profesión in-
dustrial, de treinta y seis años de edad, hijo
de Don Jacobo y de Doña Carolina, domi-
ciliado últimamente en la calle de la Reina,
núm. 45, bajo derecha, procesado por esta-
tafa en causa núm. 583-916, comparece-
rá en término de diez días ante el Juzgado
del Centro, Secretaría del Sr. Pando, a fin
de notificarle el auto de procesamiento dic-
tado.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.042.)

Ruiz Anta (Pelayo), natural de Madrid,
de estado soltero, de quince años, domi-
ciliado últimamente en el Paseo de las Yese-
rías, 9, entresuelo, procesado por estafa en
causa número 1.050 de 1916, comparecerá
en término de diez días ante el Juzgado de
instrucción del distrito del Centro, Secreta-
ría del señor López de Pando.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.134.)

CENTRO

Alegría Reverter (Fernando), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión torero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Chica, núm. 12, procesado por hurto en causa núm. 1.304 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Pando. Madrid, 15 de Marzo de 1917.

Enrique Robles.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.132.)

Esclapés (Jacinto), de unos treinta y cinco años, de estatura regular, más bien grueso, pelo castaño, y completamente afeitado, procesado por estafa en causa núm. 268-917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Abril de 1917.
Enrique Robles.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.294.)

López Vilches (Diego), domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, 94, segundo interior, comparecerá el día 30 del actual, a las dos de la tarde, ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para declarar como testigo en el juicio oral de la causa por estafa instruida por este Juzgado contra Julián Forhoza Nieto; apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 9 de Abril de 1917.
Enrique Robles.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.286.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Venencia Fernández García y Francisco de la Torre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 16 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 108 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.
V.º B.º
Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.217.) (B.—1.073.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Enrique Gallo, dueño del automóvil número 285 y al conductor de dicho automóvil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 16 de Abril, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas número 1.559 de 1916; bajo apercibimiento

de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.
V.º B.º
Eduardo León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.216.) (B.—1.072.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Díaz Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el 16 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 192 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.
V.º B.º
Eduardo de León y Ramos.
El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.218.) (B.—1.074.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 286 de orden del año 1917, por lesiones, contra Francisco Calderón Montemayor, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 13 de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.303.) (B.—1.127.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 275 de orden del año 1917, por lesiones, contra Narciso Colado, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora,

expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a trece de Marzo, de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.302.) (B.—1.126.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 337 de orden del año 1917, por lesiones, contra Florencie Alcaraz Martín, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.299.) (B.—1.123.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 370 de orden del año 1917, por lesiones, contra Salvador Tortosa García, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día trece del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.300.) (B.—1.124.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 369 de orden del año 1917, por lesiones, contra José López Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel

de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.301.) (B.—1.125.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 375 de orden del año 1917, por lesiones, contra Francisco Antelo Blanco, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 13 de Marzo de 1917.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.304.) (B.—1.128.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 316 de orden del año 1917, por lesiones, contra Jorge Jellón y Pascual Rodríguez, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Marzo de 1917.

V.º B.º
Medina.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.297.) (B.—1.121.)